



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 024

(07 MAR 2022)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2278 del 04 de diciembre de 2018, por la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 454”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con lo establecido en la Resolución 110 de 2022 y en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 2278 del 04 de diciembre de 2018**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, con NIT. 900.531.210-3, la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del Proyecto “Mantenimiento preventivo y correctivo, a través de un realineamiento de 463 m, en el sector Quebrada las Margaritas del sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago - Yumbo” en los municipios de Manizales y Villa María, departamento de Caldas.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva, la Resolución 2278 del 2018 impuso las siguientes obligaciones:

*“**ARTÍCULO 3.** Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S, deberá en un término no superior a seis (6) meses, contando a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar la propuesta de compensación por el área sustraída en los términos definidos en el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

***ARTÍCULO 4.** La sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá informar a este ministerio con quince (15) días de antelación sobre el inicio de las actividades dentro de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal Nacional Central establecida por la Ley 2ª de 1959, con el fin de adelantar el seguimiento respectivo en el momento que así lo estime pertinente.”.*

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de diciembre de 2018 y quedó ejecutoriado el día 08 de enero de 2019, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

MD

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2278 del 04 de diciembre de 2018, por la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 454"

Que, mediante el radicado No. 1-2021-10783 del 11 de julio de 2021 la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, allegó información relacionada con el cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 2278 de 2018.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico 153 del 30 de diciembre de 2021**, a través del cual hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 2278 de 2018, teniendo en cuenta para ello la información presentada por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, a través del radicado 1-2021-10783 de 2021.

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

Artículo 3° de la Resolución 2278 de 2018

"Dentro del documento radicado No. 1-2021-10783 del 11 de julio de 2021 presentado por la sociedad CENIT Transporte y Logística de hidrocarburos S.A.S., se manifiesta: en la introducción "el presente documento presenta el Plan de Restauración Ecológica por Sustracción Definitiva de un Área de la Reserva Forestal Central de 0,060 hectáreas, que se establecerán en el predio denominado la Rochela, ubicado en la vereda Maltería, municipio de Manizales, departamento de Caldas, ubicado sobre la cuenca del río Chinchiná, en una franja correspondiente al bosque andino y altoandino. La cual incluye la compra del área a restaurar y su cesión a la autoridad ambiental competente (...)"- subrayado fuera del texto. De igual forma, en el capítulo donde se describe la etapa pre operativa se incluye: "Concertación con propietario y compra de predio.", sin embargo, en el desarrollo de las estrategias no se menciona la compra del predio, por lo cual se solicita a la sociedad brinde claridad sobre si esta acción hará parte de la compensación.

En cuanto a los indicadores propuestos la sociedad presenta indicadores de eficacia que miden la supervivencia de los individuos establecidos, el cual se considera adecuado pero se solicita ajustar la periodicidad de medición de anual a semestral; respecto a los indicadores de eficiencia se solicita eliminar el indicador denominado "Recursos invertidos en la línea de gestión (n)" ya que no es competencia de este ministerio la ejecución presupuestal del proyecto, por último se presenta el indicador de funcionalidad el cual será medido con el Índice de Berger que servirá como medidor de la diversidad del área compensada por lo cual se considera adecuado.

El cronograma detalla la duración y el tiempo en que la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S. ejecutará las actividades de acuerdo a la estrategia, con un horizonte temporal de 5 años, en el cual se contemplan actividades de manteniendo, seguimiento y monitoreo durante los años 3, 4 y 5, tiempos que se consideran adecuados a los objetivos de recuperación propuestos y que garantizaran la consolidación de las acciones implementadas en el área."

Artículo 3° de la Resolución 2278 de 2018

"De acuerdo con el material probatorio que se encuentra dentro del expediente SRF 454, se evidencia que la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S., inició actividades previo a la obtención de la sustracción definitiva del área, de acuerdo a lo autorizado por este ministerio mediante radicado de salida No. E2-2018-009502 de 2018, lo anterior teniendo en cuenta la necesidad de adelantar un cambio en el trazado para evitar daño a la infraestructura y posibles accidentes en el área de influencia."

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2278 del 04 de diciembre de 2018, por la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 454"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 4 del artículo 2 así como el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 2278 del 04 de diciembre de 2020**, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del Proyecto *"Mantenimiento preventivo y correctivo, a través de un realineamiento de 463 m, en el sector Quebrada las Margaritas del sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago - Yumbo."* en los municipios de Manizales y Villa María, departamento de Caldas.

Que con fundamento en la sustracción definitiva y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso, a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, las respectivas medidas de compensación.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, por la cual *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"*.

Que la citada Resolución estableció en su artículo 22 lo siguiente:

"ARTÍCULO 22. CONTROL Y SEGUIMIENTO. *Las sustracciones otorgadas por la Autoridad Ambiental deberán ser objeto de control y seguimiento de manera que, se garantice efectivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos de sustracción.*

Radificada la información por el titular de la sustracción mediante la cual acredite el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Ambiental deberá pronunciarse en un término no mayor a dos (2) meses.

Evaluada la información allegada, y realizada la visita de control y seguimiento según sea el caso, la Autoridad Ambiental elaborará concepto técnico, el cual hará parte del auto de control y seguimiento, que se comunicará y notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011. Contra el acto administrativo no procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. *En el área sustraída solamente se podrá desarrollar la obra, proyecto o actividad por la que se otorgó la sustracción.*

PARÁGRAFO 2. *A través del Auto de Control y Seguimiento no se podrán realizar modificaciones a las obligaciones generadas en la decisión de fondo.*

(...)"

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución 2278 del 04 de diciembre de 2018**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2278 del 04 de diciembre de 2018, por la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 454"

Que en el ejercicio de las funciones de Control y Seguimiento establecidas en la Resolución 110 de 2022 y con fundamento en las consideraciones contenidas en el **Concepto Técnico 153 de 2021**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 2278 del 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 3° de la Resolución 2278 de 2018.

Presentar la Propuesta de compensación por el área sustraída.

Una vez analizada la información allegada mediante radicado No 1-2021-10783 del 11 de julio de 2021, en el cual se manifiesta que el documento contiene el "*Plan de Restauración Ecológica por Sustracción Definitiva de un Área de la Reserva Forestal Central de 0,060 hectáreas, que se establecerán en el predio denominado la Rochela, ubicado en la vereda Malteria*", no obstante al revisar más detalladamente el documento se pudo establecer por parte de esta Dirección que en el desarrollo de la estrategia no se menciona la compra del predio, siendo esto indispensable para determinar con claridad la acción de compensación tomada por la sociedad solicitante; para lo cual esta Dirección solicita a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, brinde claridad si la compra del predio hará parte de la compensación.

En línea con lo anterior una vez analizada la información se requiere que sean incluidas las metas del Plan de Recuperación, con el fin de poder evidenciar y evaluar el éxito y efectividad de las actividades de recuperación en el área sustraída, de este modo se podrá realizar una evaluación integral al plan de compensación y así poder tomar determinaciones respecto a la viabilidad del mismo, por consiguiente, esta Dirección concluye que el estado de la obligación es **INCUMPLIDA**.

3.1 Ejercicio de la potestad sancionatoria de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" estableció como una de las funciones a cargo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de "*Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia*".

Que el artículo 22 en sus párrafos 3 y 4 de la Resolución 110 de 2022, dispone:

"PARÁGRAFO 3. *Una vez realizado el concepto técnico de control y seguimiento, y si se llegase a evidenciar una presunta infracción conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se dará traslado al grupo sancionatorio de la Autoridad Ambiental. Si en el procedimiento de control y seguimiento se evidencia presunta infracción ambiental que sea de competencia de Autoridad Ambiental distinta, se dará traslado a la misma conforme con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2011.*

PARÁGRAFO 4. *Si la Autoridad Ambiental competente llegase a evidenciar el presunto incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, adelantará el proceso sancionatorio ambiental en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009."*

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, define las infracciones en materia ambiental así:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2278 del 04 de diciembre de 2018, por la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 454"

"Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)"

Que las obligaciones impuestas a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, a través de la **Resolución 2278 del 04 de diciembre de 2018**, tienen por objetivo compensar la pérdida de patrimonio natural sufrido por la Nación con ocasión de las sustracciones de un área de la Reserva Forestal.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR el INCUMPLIMIENTO por parte de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, con NIT. 900.531.210-3 de la obligación establecida en el **artículo 3°** de la Resolución 2278 de 2018, respecto a la presentación de la propuesta de compensación.

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, con NIT. 900.531.210-3 para que en cumplimiento del **artículo 3°** de la Resolución 2278 de 2018, en el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información para la posterior aprobación del Plan de Compensación y el área propuesta:

- a) Ajustar los objetivos del plan de recuperación conforme a lo que se busca con las acciones de compensación a implementar.
- b) Aclarar si la compra del área hace parte de las estrategias de compensación.
- c) Ajustar la periodicidad de medición del indicador de eficacia y eliminar el indicador denominado "Recursos invertidos en la línea de gestión (n)".

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2278 del 04 de diciembre de 2018, por la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 454"

- d) Incluir las metas del Plan de Recuperación, las cuales deberán estar articuladas con los objetivos respecto a las acciones propuestas e indicadores que apoyan el proceso de monitoreo y seguimiento, con el fin de poder evidenciar y evaluar el éxito y efectividad de las actividades de recuperación en el área sustraída.
- e) Con la aprobación al Plan de recuperación, la sociedad CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá proceder inmediatamente con la implementación de las acciones y presentará ante esta Dirección informes semestrales que den cuenta de su estado de avance.

ARTÍCULO 3.- DECLARAR el cumplimiento del artículo 4° de la Resolución 2278 de 2018, en lo referente al inicio de las actividades dentro del área sustraída.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con NIT. 900.531.210-3, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, la dirección física de la sociedad es la CALLE 113 N° 7-80 PISOS 12 Y 13, en la ciudad de Bogotá. y la electrónica notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com

ARTÍCULO 8.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 MAR 2022


ADRIANA LUCIA SANTA MÉNDEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:	Santiago Pérez Pérez / Abogado contratista DBBSE
Revisó:	Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE 
Concepto técnico No:	Claudia Yamiie Suárez Poblador / Contratista DBBSE 
Técnico evaluador:	153 del 30 de diciembre de 2021
Técnico revisor:	Miguel Vega L / Ingeniero forestal DBBSE
Auto:	Pedro Antonio Cárdenas/ Ingeniero forestal DBBSE
Expediente	Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2278 del 04 de diciembre de 2018, que sustrajo por la sustracción definitiva de 0,0608121 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 454
Solicitante:	SRF 454
Proyecto:	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
	Mantenimiento preventivo y correctivo, a través de un realineamiento de 463 m, en el sector Quebrada las Margaritas del sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo.